



TRAJANO
IBERIA

AL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL (MAB)

Madrid, 13 de mayo de 2016

Trajano Iberia SOCIMI, S.A. (“Trajano Iberia”), en cumplimiento de lo previsto en la Circular 7/2016 del Mercado Alternativo Bursatil (“MAB”), sobre la información a suministrar por las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) cuyos valores se incorporen al MAB hace público el siguiente

Hecho Relevante

De acuerdo con lo solicitado por D. José Moya Sanabria, accionista de la Sociedad que representa un 5,5 % del capital social, se acompaña como Anexo, COMPLEMENTO de convocatoria de Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 14 de junio de 2016, a las 13:00 horas en primera convocatoria, y para el caso de no alcanzarse el quorum necesario, el día 15 de junio de 2016, a la misma hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Trajano Iberia SOCIMI, S.A.

D. José Luis Palao Iturzaeta
Secretario del Consejo

Trajano Iberia Socimi, S.A. CIF A87251948
Tomó 33.377 Sección 8 Hoja M600838

Pº de la Castellana, 18 - Planta 7, 28046 Madrid
info@trajanoiberia.es
T. +34 917 942 684 F. +34 917 942 601
www.trajanoiberia.es



TRAJANO
IBERIA

TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A.
COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se publica un complemento de convocatoria de la junta general de accionistas de TRAJANO IBERIA, SOCIMI, S.A. (la "**Sociedad**"), convocada para su celebración en Madrid, en el Paseo de la Castellana 18, el día 14 de junio de 2016, a las 13:00 horas, en primera convocatoria, o, de no alcanzarse el quórum de constitución necesario, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora el siguiente día 15 de junio de 2016, según anuncio publicado en la página web de la Sociedad (www.trajanoiberia.es), de acuerdo con lo solicitado por D. José Moya Sanabria, accionista de la Sociedad que representa un 5,5% del capital social, incluyendo en el orden del día de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el siguiente punto:

6. Modificación del artículo 45 de los estatutos sociales como consecuencia de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España.

Como consecuencia de la inclusión de este nuevo punto del orden del día de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el nuevo orden del día pasa a ser el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales (que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria), así como el informe de gestión individual y el consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado.
2. Examen y aprobación, en su caso, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad y de distribución de dividendo correspondiente al ejercicio social 2015.
3. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2015.
4. Autorización al órgano de administración para la adquisición de activos esenciales y/o que superen el 25% del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.



TRAJANO
IBERIA

5. Delegación en el Consejo de Administración, por el plazo de cinco años, de la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Modificación del artículo 45 de los estatutos sociales como consecuencia de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España.
7. Ruegos y Preguntas.
8. Delegación de Facultades.
9. Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión.

El derecho de información, de asistencia y de representación en la Junta General Ordinaria de Accionistas, se ajustarán a lo dispuesto en el anuncio de convocatoria publicado en la página web corporativa de la Sociedad (www.trajanoiberia.es) el pasado 10 de mayo de 2016.

Madrid a 13 de mayo de 2016

D. José Luis Palao Iturzaeta
Secretario no Consejero

PROPUESTAS DE ACUERDO JUSTIFICADA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2016 DE TRAJANO IBERIA SOCIMI, S.A. POR PARTE DEL ACCIONISTA D. JOSE MOYA SANABRIA EN EJERCICIO DEL DERECHO A COMPLETAR EL ORDEN DEL DÍA CONFORME AL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

En ejercicio del derecho que le otorga el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, D. José Moya Sanabria, accionista de Trajano Iberia Socimi, S.A. (la "Sociedad"), titular de 523.000 acciones de la Sociedad representativas del 5,50 % de su capital social, ha solicitado en tiempo y forma la publicación de un complemento a la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad convocada para los días 14 y 15 de junio en primera y segunda convocatoria respectivamente, incluyendo el siguiente punto adicional en el orden del día:

Punto 6: Modificación del artículo 45 de los estatutos sociales como consecuencia de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España.

A este respecto, por medio de este documento se presentan las propuestas de acuerdo en relación con el citado punto adicional del orden del día de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad y la correspondiente justificación.

1. PROPUESTA DE ACUERDO

Las propuestas de acuerdo que se presentan en relación con el citado punto adicional del orden del día es la siguiente:

Punto 6: Modificación del artículo 45 de los estatutos sociales como consecuencia de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España.

Propuesta de acuerdo: "Modificar el artículo 45 de los estatutos sociales para adecuar su redacción a la puesta en marcha de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores. En este sentido se propone eliminar el primer párrafo del artículo 45, incompatible con el nuevo procedimiento, de forma que su redacción pasaría a ser la siguiente:

"Artículo 45.- Reglas especiales para la distribución de dividendos

1. Exigibilidad del dividendo. Salvo acuerdo en contrario, el dividendo será exigible y pagadero a los 30 días de la fecha del acuerdo por el que la Junta



General o, en su caso, el Consejo de Administración hayan convenido su distribución.

2. **Indemnización.** En la medida en que la Sociedad se vea sometida al gravamen especial del 19% sobre el importe de los dividendos distribuidos a aquellos accionistas con una participación igual o superior al 5% que tributen sobre dichos dividendos a un tipo inferior al 10%, dichos accionistas indemnizarán a la Sociedad reintegrando a la misma un importe equivalente al 19% sobre los dividendos percibidos. El importe de la indemnización a satisfacer por los accionistas se compensará contra el importe de los dividendos a pagar a aquellos, pudiendo la Sociedad retener el importe de la indemnización del líquido a pagar en concepto de dividendos. En el supuesto de que el ingreso percibido por la Sociedad como consecuencia de la indemnización tribute en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen general, el importe de la indemnización se incrementará en la medida necesaria para absorber dicho coste impositivo (i.e. elevación al íntegro.)

El importe de la indemnización será aprobado por el Consejo de Administración de forma previa a la distribución del dividendo.

Se incluye a continuación un ejemplo numérico del cálculo de la indemnización en dos supuestos distintos:

Supuesto 1: La indemnización tributa al 0% en la Sociedad

Beneficio distribible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50

Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100

Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 19, percibiendo un neto de 81)

Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)

Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad: 19 (Ingreso para la Sociedad que tributa al 0%)

Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e. $50 - 19 + 19 = 50$)

Efecto en la Sociedad: 0

Supuesto 2: La indemnización tributa al 25% en la Sociedad

Beneficio distribible previo al gravamen especial: 250 / Beneficio a distribuir: 80% = 200/ Beneficio pendiente de distribuir: 50



Accionista A (50%): tributación superior al 10% / Percibe dividendo de 100

Accionista B (50%): tributación inferior al 10% / Percibe dividendo de 100 (si bien se deducirán/retendrán 25,33, percibiendo un neto de 74,67)

Gravamen especial: 19 (Gasto para la Sociedad)

Indemnización a pagar por accionista B a la Sociedad (elevada al Integro) = $19 + (19 \times 0,25) / (1 - 0,25) = 25,33$ (Ingreso para la Sociedad que tributa al 25%)

Impuesto sobre Sociedades: $25,33 \times 25\% = 6,33$

Beneficio pendiente de distribuir: 50 (i.e. $50 - 19 + 25,33 - 6,33 = 50$)

Efecto en la Sociedad: 0

3. Derecho de retención por incumplimiento de la Prestación Accesorio. En aquellos casos en los que el pago del dividendo se realice con anterioridad a los plazos dados para el cumplimiento de la prestación accesorio, la Sociedad podrá retener a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesorio, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.

Asimismo, si no se cumpliera la prestación accesorio en los plazos previstos, la Sociedad podrá retener igualmente el pago del dividendo y compensar la cantidad retenida con el importe de la indemnización, satisfaciendo al accionista la diferencia positiva para éste que en su caso exista.

4. Otras reglas. En aquellos casos en los que el importe de la indemnización pudiera causar un perjuicio a la sociedad (por ejemplo, el derivado del incumplimiento del requisito exigido por la Ley 11/2009 consistente en que al menos el 80% de las rentas del período impositivo procedan de determinadas fuentes), el Consejo de Administración podrá exigir una indemnización de un importe inferior al calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 3 de este artículo o, alternativamente, retrasar la exigibilidad de dicha indemnización hasta un momento posterior."

2. JUSTIFICACIÓN GLOBAL DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO RELATIVAS AL NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS

La justificación de la propuesta viene motivada por la puesta en marcha de la reforma del sistema de compensación, liquidación y registro de valores en España.

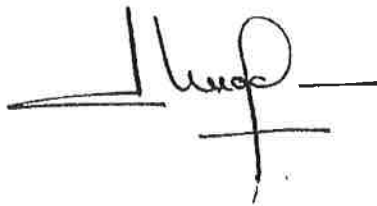


El párrafo primero del artículo 45 de los estatutos sociales de la Sociedad señala que *"tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General de accionistas o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución."*

Sin embargo, con el inicio del nuevo sistema, la fecha ex date para el cobro del dividendo se fijará tres días antes de la fecha de pago, con lo que el punto 1 del artículo 45 de los estatutos sociales de la Sociedad pasará a ser incompatible con el nuevo sistema. Por ello, y para evitar que futuras posibles reformas dejen de nuevo ese apartado desactualizado, se propone la eliminación del mismo.

* * *

A 12 de mayo de 2016.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' followed by a cursive 'u' and 'p', with a horizontal line underneath.